



Ministerio
de Economía
y Finanzas

CIRCULAR 7/2020

SUPERPOSICIÓN DE PROYECTOS CON INDICADOR GENERACIÓN DE EMPLEO Y/O AUMENTO DE EXPORTACIONES

En aquellos casos en los que la empresa presente un proyecto de inversión al amparo del Decreto N° 268/020, eligiendo ser evaluado por el indicador Generación de empleo y/o Aumento de exportaciones, y a su vez haya presentado en forma previa un proyecto al amparo de los Decretos N° 455/007, N° 2/012 y/o 143/018, optando también por alguno de dichos indicadores y existiendo superposición en los años del cronograma de cumplimiento y/o con la situación inicial del nuevo proyecto, a los efectos del cálculo de la situación inicial del indicador se deberá considerar lo siguiente:

- a) Cuando la promesa del proyecto anterior fue uniforme (constante) durante los años del cronograma del indicador, la situación inicial del nuevo proyecto, deberá ser el mayor valor entre:
 - la cantidad inicial real correspondiente al nuevo proyecto
 - el total de la cantidad prometida en el proyecto anterior.

- b) Cuando la promesa del proyecto anterior no fue uniforme durante los años del cronograma del indicador, la situación inicial del nuevo proyecto se debe armar año a año, tomando para cada año el mayor valor entre:
 - la cantidad inicial real correspondiente al nuevo proyecto
 - el total de la cantidad prometida en el proyecto anterior para ese mismo año.

A los efectos de esta comparación para el caso del indicador Generación de Empleo, el total de la cantidad prometida en el proyecto anterior, se deberá considerar recalculada en base al régimen de carga horaria del Decreto N° 268/020, base 30 horas.

Ejemplo:

Proyecto presentado en el 2020, que cuenta con un proyecto anterior presentado bajo el Decreto N° 2/012 con indicador Generación de Empleo. La promesa del proyecto anterior, la cual no es uniforme en el cronograma de cumplimiento del indicador, es la siguiente:

Proyecto antecedente bajo régimen Decreto 2/012	Cantidad de empleos	Carga horaria	Situación inicial real base 40 hs.	Promesa base 40 hs(*)				
				2019	2020	2021	2022	2023
				5	44	5.5	11	13.2

(*) En el ejemplo los puestos incrementados cumplían en todos los casos un régimen de carga horaria de 44 horas semanales.

En el Decreto N° 2/012 la equivalencia en horas se proratea en todos los casos en función de 40 horas (para cargas horarias superiores o inferiores a dicha equivalencia) por lo que 1 puesto de 44 horas se computa por 1.1 empleo incremental.

A continuación, se procede a realizar el recálculo de los años que se superponen con el nuevo proyecto, a efectos de determinar la situación inicial en base al criterio del régimen de carga horaria del Decreto N° 268/020, en el que 1 puesto de trabajo es aquel que cumple con una carga horaria de 30 hs. semanales, prorrateando el incremento en los casos que la carga horaria sea inferior, no así con cargas horarias superiores:

Ej. 2021: $16.5/44 \times 40 = 15$ personas de 40 hs., que en el régimen de 30 hs. también equivalen a 15.

Recálculo base 30 hs. a efectos de la comparación	Promesa base 30 hs.				
	2019	2020	2021	2022	2023
			15	18	20

Nuevo proyecto por Decreto 268/020	Situación inicial real base 30 hs.
	16

2021	2022	2023
Situación inicial (mayor valor):		
16	18	20
Promesa nuevo proyecto:		
25	25	25
Incremento:		
9	7	5